DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

12 de abril de 2010
Nota No. 201-01-331

Licenciado
[redacted]
Gerente Ejecutivo de Asesoría Legal
[redacted]
E.S.D.

Ref.: Exoneración de ITBMS en comisiones
por servicios bancarios y financieros
a Organismos Internacionales.
B.L.: Decreto de Gabinete No. 280 de 1970

Licenciado Castillo:

Hemos recibido su nota 10(03000-01)04 de 13 de enero de 2010, por medio de la cual nos solicita confirmemos si la Federación Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (FITCM), con categoría de Organismo Internacional, reconocida mediante Resolución Ejecutiva No. 4 de 21 de abril de 2009, se encuentra exenta del ITBMS en los servicios por comisiones cobradas en las transferencias de documentos negociables, de titulos valores en general y de la comisón por servicios bancarios y financieros.

A este respecto, le informamos que los privilegios y prerrogativas reconocidos a través del Decreto de Gabinete No. 280 de 1970, para organismos internacionales no alcanza a los impuestos indirectos, como lo es el caso del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), por lo que están en la obligación de cobrar el impuesto que se genere producto de las actividades que en las cuales se cobre una comisión y que desarrolla el numeral 5 del literal a del parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

MARISEL DELLA TOGNA
Directora General de Ingresos, a.i.

Nbc/ubf

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS